



NPR	20-21
Fecha sentencia	28 de noviembre de 2023
Materia	Principio de empeño y calificación profesional. Deberes de Correcto servicio profesional, información al cliente, responsabilidad del abogado por sus actuaciones erróneas y empeño y eficacia en la litigación.
Disposiciones aludidas por el fallo	4°, 25°, 28°, 31° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Suspensión por cuatro meses de sus derechos como colegiado, con publicación en la Revista del Abogado.



FALLO NPR 20 - 21

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Consta de autos que don Sebastián Rivas, Abogado Instructor del Colegio de Abogados, con domicilio en Ahumada 341, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, formuló cargos en contra de don [REDACTED], abogado, colegiado, número de registro [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] (en adelante, Reclamado); en base a los hechos objeto del Reclamo incoado por don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] (en adelante, Reclamante).

SEGUNDO: El Reclamo respecto del cual se formulan cargos es de fecha 01 de agosto de 2021, donde el Reclamante señala que, habiéndole pagado al Reclamado según el presupuesto enviado, éste: (i) no presentó la demanda de cuidado personal respecto de la hija del Reclamante de iniciales [REDACTED]; (ii) no realizó gestiones útiles en causa sobre cumplimiento de alimentos para defender los intereses del Reclamante; (iii) entregó información falaz al Reclamante respecto de la tramitación de sus procesos en sede jurisdiccional de familia y; (iv) a la fecha, el Reclamado no ha reintegrado al Reclamante los honorarios percibidos, no obstante haberse comprometido a ello. Los hechos que fundamentan el reclamo son los siguientes: en el mes de agosto de 2020, don [REDACTED]





contrató los servicios profesionales del abogado colegiado Sr. para que lo representara en dos encargos asociados a asuntos de Derecho de Familia que a él le afectaban, a propósito de su relación con doña con quien tiene una hija menor de edad de iniciales . El primer encargo, consistió en formular una oposición judicial a la solicitud de retención de fondos, que afectaba su primer retiro del 10% de los fondos de AFP, mientras que, el segundo, consistía en demandar el cuidado personal definitivo de su hija. Ambos encargos fueron valorados por el según correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2020 aparejado al expediente a folio 38, donde éste le propone al Sr. honorarios del siguiente tenor: "1.- Incidente por la retención del 10% de la AFP. Se propone un honorario único de \$400.000 en dos pagos de \$200.000 el primero de ellos contra la aceptación de la propuesta y el segundo a los 30 días. 2.- Juicio de Cuidado Personal Definitivo. Se propone un honorario único de \$1.500.000 pagaderos en 5 cuotas de \$300.000. La primera de ellas contra la aceptación de la propuesta y las siguientes consecutivas a los 30, 60, 90 y 180 días.". La citada propuesta fue aceptada por el con la misma fecha y, de acuerdo a los términos consignados en ésta, procedió a efectuar los pagos correspondientes a través de siete transferencias electrónicas realizadas a la cuenta corriente del , entre los meses de agosto de 2020 y enero del 2021, cumpliendo íntegramente con lo pactado según consta en los comprobantes de transferencia allegados al expediente a folios 40 a 46 inclusivo. Pese a ello, el no dio cumplimiento a ninguno de los encargos comprometidos y mantuvo tanto a su cliente como a la pareja de éste, Sra. , en la creencia de estar tramitando judicialmente sus procesos y avanzando en su ejecución, como se desprende de la mensajería interna de WhatsApp aparejada a:





el Reclamante y cuya transcripción rola a folio 47 a 61 inclusive, de la cual se extraen los siguientes pasajes como referencia: "9/11/2020, 2:55b_/p.b./m. [REDACTED] Hola [REDACTED] buenas tardes, estimado alguna novedad? 9/11/2020, 3:52b_/p.b./m. - [REDACTED]:
Hoja [REDACTED] 9/11/2020, 3:53b_/p.b./m. - [REDACTED]:
de las lucas si salió liquidación y acogieron la excepción opuesta por lo que en unas semanas deberías de tener las lucas en tu cuenta 9/11/2020, 3:53b_/p.b./m. - [REDACTED] de la causa de cuidado personal awr". "9/12/2020, 12:58b_/p.b./m. - [REDACTED]:
[REDACTED] a todo esto aprovecho de contarte que el tribunal concedió el cuidado personal PROVISORIO a tu nombre 9/12/2020, 12:58b_/p.b./m. - [REDACTED]:
[REDACTED] ahora no el digas nada a [REDACTED] 9/12/2020, 12:58b_/p.b./m. - [REDACTED] b PIT-20201209-WA0002. opus (archivo adjunto) 9/12/2020, 12:59b_/p.b./m. [REDACTED]:
[REDACTED] Por que tienen que notificaria y ella puede apelar por eso es que no quiero que el digas nada por que no quiero que apele para que sea definitivo". (SIC).

En enero del 2021 el Reclamante, basado en las comunicaciones sostenidas con el Reclamado y extrañado por la falta de evidencia contrastable de los supuestos avances que tenían los encargos confiados, acudió a los tribunales de familia para consultar por el estado de sus causas. Allí, asistido por personal del tribunal, pudo verificar que no había ninguna demanda de cuidado personal definitivo ingresada por su abogado y que tampoco había ningún incidente u oposición a la retención del primer 10% de fondos de la AFF de acuerdo a lo contratado. Con fecha 15 de enero de 2021, una vez que el Reclamante representó al Reclamado su falta, éste le ofreció una devolución de los honorarios percibidos; oferta que no prosperó. Finalmente, el Reclamante debió designar a un nuevo abogado patrocinante que lo representara en sus asuntos y sufragar





nuevos honorarios. En cuanto a los procesos judiciales de familia del Reclamante, sólo constan dos escritos de patrocinio y poder en las causas T- [REDACTED] y M- [REDACTED], del 24 de agosto y del 01 de septiembre del 2020, respectivamente, ambos autos seguidos ante el [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago. Fuera de esas actuaciones procesales, no consta ninguna otra gestión que dé cuenta de la provisión de los medios de defensa jurídica convenidos entre Reclamado y Reclamante.

Para sustentar sus dichos, el Reclamante aparejó a su Reclamo los siguientes antecedentes: (i) Copia de escrito presentado en causa RIT T- [REDACTED] seguida ante el [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago, caratulado [REDACTED], cuya suma reza "EN LO PRINCIPAL: Revoca patrocinio y poder. OTROSÍ: Patrocinio y poder" suscrito mediante firma electrónica simple por Reclamante y Reclamado, que rola a fojas 6 del expediente; (ii) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT T- [REDACTED], del [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago, caratulado [REDACTED] que rola de fojas 7 a 22 del expediente; (iii) Copia simple de documento titulado "Informe de causas de Tribunales de Familia" de fecha 15 de enero de 2021, sin firmante, que rola a fojas 23 y 24 del expediente; (iv) Copia simple de documento titulado "Evacúa traslado y Fuap R2021W54376678" de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el Reclamado; (v) Copia simple de documento titulado "Historia de [REDACTED]" firmado por el Reclamante, sin fecha, rolante a fojas 29 a 31 del expediente; (vi) Constancia de Carabineros de Chile con firma electrónica avanzada de fecha 07-02-2020, que señala que el día 31-01-2020 doña [REDACTED] infringió el régimen de visitas estipulado por el Centro de Medidas Cautelares en causa RIT X- [REDACTED], al no retirar a la menor, rolante a folio 32 de expediente; (vii) Constancia de Carabineros de Chile con firma electrónica avanzada de fecha 02-03-2020, que señala que el día 29-02-2020 doña [REDACTED] infringió el régimen de





visitas estipulado por el Centro de Medidas Cautelares en causa RIT X-
[REDACTED], al no retirar a la menor, rolante a folio 33 del expediente;
(viii) Copia de correos electrónicos enviados por el Reclamante de fechas
19 de enero de 2021 y 11 de marzo de 2021, dirigidos al Reclamado donde
le exige la devolución de los montos pagados lo antes posible, rolante a
folio 34 del expediente; (ix) Copia de correo electrónico de respuesta
SERNAC de fecha 28 de julio de 2021, remitido al Reclamante, donde
informa el resultado del Reclamo número [REDACTED], rolante a
folios 35 a 37 del expediente; (x) Copia de correos electrónicos de fecha
22 de agosto de 2020 intercambiados entre el Reclamante y el Reclamado,
donde éste propone a aquél los honorarios por las gestiones
encomendadas, y consta aceptación de la propuesta, rolante a folios 38
y 39 del expediente; (xi) Copia de 7 transferencias electrónicas efectuadas
desde la cuenta del Reclamante (Chequera Electrónica BancoEstado
número [REDACTED] a la del Reclamado (Cuenta Corriente Banco
Santander número [REDACTED]) por los montos y en las fechas que
se indican: \$200.000.- el 22-08-2020; \$300.000.- el 28-08-2020;
\$200.000 el 24-09-2020; \$300.000.- el 30-09-2020; \$300.000.- el 30-10-
2020; \$300.000 el 01-12-2020; \$300.000.- el 01-01-2021, totalizando
\$1.900.000.-, enterándose así los honorarios pactados según documento
de numeral anterior; rolantes desde folio 40 a 46 del expediente; (xiii)
Copia de transcripciones de conversaciones de WhatsApp entre doña
[REDACTED] y el Sr. [REDACTED], desde el 03 de septiembre
de 2020 al 12 de enero de 2021 inclusive, rolantes a folio 47 a 51 del
expediente; (xiv) Copia de transcripciones de conversaciones de
Whatsapp entre el Reclamante y el Reclamado, desde el 21 de agosto de
2020 al 11 de junio de 2021, rolantes a folio 52 a 55 del expediente.





TERCERO: Con fecha 26 de agosto de 2021, por medio de correo electrónico, el Reclamado fue notificado del respectivo Reclamo, respecto del cual evacuó informe con fecha 03 de septiembre de 2021, cuyo contenido consta a fojas 72 y siguientes del expediente, donde señala que es la segunda oportunidad en que el Reclamante expone estos antecedentes, ya que una primera habría sido ante el SERNAC, por lo que reitera lo expuesto en dicha instancia, a saber: (i) que es efectivo que fue contratado por el Reclamante para oponer excepciones a la retención del 10% de los fondos de la AFP por deudas de alimentos en causa RIT T-1234567 del Juzgado de Familia de Santiago, reteniéndose la suma de \$4.299.284. En febrero del año 2021 se realiza la liquidación y se informa al Tribunal que la niña estaría en poder del padre hasta la fecha, existiendo una deuda de alimentos no del Reclamante hacia la madre de la menor, sino al revés; por lo que en abril del 2021 se alza la retención oficiándose al efecto, por lo que la primera gestión judicial contratada se encontraría cumplida, y que por el segundo retiro del 10% también se realizaron gestiones de alzamiento y no se le cobró honorario alguno al Reclamante; (ii) que respecto de la solicitud de cuidado personal de la niña de iniciales [REDACTED], señala que es efectivo de que fue consultado por el Reclamante y que le indicó que era difícil pero viable, considerando que la niña habría sido objeto de negligencia parental lo que le generó la parálisis cerebral, epilepsia y síndrome de west; y que además el Reclamado sería consumidor de drogas duras y marihuana; así como contar con procesos penales por delitos menores; sumado al no estar a cargo de la niña pues trabaja en Santiago y reside en Papudo, tomando su lugar doña [REDACTED]. Por estas razones una solicitud de cuidado personal tendría pocas posibilidades de prosperar, señalándole al Reclamante en su oportunidad que debía regularizar diversas situaciones; conversando durante varias





horas con el Reclamante y la pareja de éste -quien le habría manifestado el tener miedo al Reclamante-; e incluso habría conversado con la madre del Reclamante también, todo lo cual es parte de la asesoría y conlleva desgaste emocional y horas hombre trabajadas en el cliente, argumentando que lo negligente sería el dejar a una niña bajo el cuidado de una persona que claramente no se encuentra capacitado para tal responsabilidad, por lo que el servicio por el cual fue contratado se habría prestado y se habría entregado asesoría en mayor medida de lo pagado efectivamente; (iii) que habría emitido la factura exenta número [REDACTED] por el monto de \$1.900.000.- el 30 de diciembre de 2020, el día anterior a que se le devengara la 5ta cuota otorgada para el pago al reclamante y que no le fue pedido emisión de documento alguno. Finalmente, el cobrar los honorarios por el alzamiento de casi \$9.000.000.- derivado de las retenciones judiciales, además de la asesoría y contención por 5 meses se justificaría plenamente.

A folio 86 y siguientes del expediente, el Reclamado presenta escrito con fecha 08 de agosto de 2022, señalando que el Reclamante intenta que al Reclamado se le sancione por los mismos hechos, lo que atenta al principio rector de nuestro ordenamiento jurídico "non bis in idem", reiterando textualmente los argumentos ya vertidos en su informe; y acompañando los siguientes documentos: (i) Transacción de Relación Directa y Regular del señor [REDACTED]; (ii) Resolución de alzamiento de la retención que sirve de suficiente oficio remisor; (iii) E-book del juicio de familia T. [REDACTED] del Juzgado de Familia de Santiago; (iv) Correo electrónico de respuesta al SERNAC de fecha 22 de julio 2021; (v) Evacuación informe a SERNAC por reclamo [REDACTED]; (vi) Relato entregado por el señor [REDACTED] donde cuenta la historia de su hija.





CUARTO: Que, (i) con fecha 08 de agosto de 2022 se declaró admisible el reclamo de autos, decretándose un plazo de investigación de seis meses; y, (ii) con fecha 09 de marzo de 2023, se declaró cerrada la investigación.

QUINTO: Que, conforme a la presentación que rola a folio 454 y siguientes del expediente disciplinario, la Instrucción expone ante el Tribunal que los hechos descritos configurarían infracción a los artículos 4. 25, 28, 31 y 99 letra b) del Código de Ética Profesional, toda vez que el abogado colegiado Sr. [REDACTED], habiendo sido contratado por el Sr. [REDACTED], para la ejecución de dos encargos profesionales en materia de familia, por los que percibió íntegramente sus honorarios, no dio cumplimiento en tiempo y forma a las gestiones comprometidas. A su vez, el Reclamado no dio cumplimiento a sus deberes de información de manera completa veraz y oportuna, toda vez que entregó información falsa acerca del estado de sus gestiones; y se estima infringida igualmente la disposición que ordena la responsabilidad del abogado por sus actuaciones erróneas, toda vez que el Reclamado, habiéndose comprometido con efectuar la devolución de honorarios una vez que se le representó su falta de gestión, éste no restituyó los honorarios comprometidos. Asimismo, atendida su gravedad que trasciende al simple descuido o negligencia y teniendo presente la importancia de las normas infringidas y el respeto que todo letrado debe mantener a las normas jurídicas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7° y siguientes de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., (en adelante, Reglamento) solicita a este Tribunal que se imponga al Reclamado la medida disciplinaria de suspensión de sus derechos colegiales por 15 días con publicidad en la revista gremial.





Para sustentar esta solicitud, el Abogado Instructor en su formulación de cargos aparejó la siguiente evidencia documental: (i) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT T- [REDACTED], del Juzgado de Familia de Santiago, caratulado [REDACTED]; (ii) Copia simple de documento titulado "Informe de causas de Tribunales de Familia" de fecha 15 de enero de 2021, sin firmante; (iii) Copia simple de documento titulado "Evacúa traslado y Fuap R2021W54376678" de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el Reclamado; (iv) Copia simple de correos electrónicos de fecha 22 de agosto del 2020 intercambiados entre Reclamante y Reclamado; (v) Copia simple de 7 comprobantes de transferencias electrónicas de la cuenta del Reclamante a la cuenta corriente del Reclamado; (vi) Copia simple de mensajería de WhatsApp intercambiada entre el 3 de agosto de 2020 y el 12 de enero de 2021 entre doña [REDACTED] y don [REDACTED]; (vii) Copia simple de mensajería de WhatsApp intercambiada entre el 21 de agosto de 2020 y el 11 de junio de 2021 por el Sr. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]; (viii) Copia simple de Transacción de Cuidado Personal Provisorio respecto de la menor de iniciales [REDACTED] de fecha 27 de mayo de 2019; (ix) Copia simple de acta de mediación de fecha 16 de noviembre de 2018; (x) Copia simple de consultas de causas de Familia en portal web del Poder Judicial, asociadas al Reclamante; (xi) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT C- [REDACTED], del Juzgado de Familia de [REDACTED] caratulado [REDACTED]; (xii) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT Z- [REDACTED], del Juzgado de Familia de Santiago, caratulado [REDACTED]; (xiii) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT M- [REDACTED], del Juzgado de Familia de Santiago, caratulado [REDACTED]; (xiv) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT X- [REDACTED], del Centro de Medidas Cautelares, caratulado [REDACTED] (xv) Copia simple de





antecedentes de imagen y audio, exportados por el Reclamante desde "Chat de WhatsApp con [REDACTED] Abogado", acompañados mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023 a la Oficina de Reclamos, descargados y almacenados en carpeta digital de la oficina de reclamos, bajo el título "Ant. Inv 20-21". (xvi) Ficha del Colegiado. (xvii) Certificado de Sanciones. Asimismo, designó como testigos al Reclamante y a doña [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED].

SEXTO: Que habiendo sido notificados vía correo electrónico los intervinientes, con fecha 23 de marzo de 2023 según rola a folio 463 del expediente, no consta adhesión a la formulación de cargos o formulación de cargos particular del Reclamante. Por su parte, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023, el Reclamado presenta sus descargos, cuyo contenido rola a folio 465 y siguientes del expediente, solicitando mediar a objeto de que el Reclamante acepte el pago de \$1.500.000.- en 5 cuotas de \$300.000.- pagaderas los últimos 5 días del mes comenzando en abril de 2023. En sus descargos, el Reclamado reitera los argumentos vertidos en presentación de folio 86 y siguientes del expediente, allegado con fecha 08 de agosto de 2022, acompañando iguales documentos. Habiéndose informado la propuesta de mediación, consta a folio 470 el rechazo de la misma por parte del Reclamante, según correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023.

SÉPTIMO: Con fecha 26 de septiembre de 2023, a folio 483 y siguientes del expediente, consta certificación de sorteo de integrantes del Tribunal Ético para conocer y resolver sobre la formulación de cargos referenciada en el considerando QUINTO, de conformidad al artículo 22° del





Reglamento; resultando designados en dicho sorteo quienes concurren a este fallo.

OCTAVO: Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, tuvo lugar la Audiencia de Formulación de Cargos y Rendición de Prueba pedida por la Instrucción, a la cual comparecieron el Abogado Instructor, Sr. Sebastián Rivas y el Reclamante, don [REDACTED]. El Reclamado no asistió ni envió a un representante, en vista de lo cual -y en conformidad al artículo 17 del Reglamento Disciplinario- la audiencia se realizó en su rebeldía. En ella, el Abogado Instructor realizó su alegato de apertura en los mismos términos de la formulación de cargos referida en el considerando QUINTO y reiterando la solicitud de sanción de la formulación de cargos, a saber, suspensión de los derechos colegiales del Reclamado por 15 días, con publicidad en la revista gremial.

NOVENO: En ella se revisó la siguiente prueba documental: (i) Copia simple de 7 comprobantes de transferencias electrónicas de la cuenta del Reclamante a la cuenta corriente del Reclamado; (ii) Copia simple de mensajería de WhatsApp intercambiada entre el 3 de agosto de 2020 y el 12 de enero de 2021 entre doña [REDACTED] y don [REDACTED], de la cual se extraen las siguientes citas relevantes: a) "[21:46, 3/9/2020] [REDACTED]. Soy [REDACTED] pareja de [REDACTED]. [21:51, 3/9/2020] [REDACTED]. Abogado : Hola [REDACTED] como estas? De lo del 10% está en tramitación la liquidación. El cuidado personal lo presentaré mañana. [21:54, 3/9/2020] [REDACTED] Aquí los tres muy bien, Ya muchas gracias, mañana nos cuentas cómo te va . Muy buenas noches que estés muy bien .. [20:14, 4/9/2020] [REDACTED]. Hola muy buenas noches, cómo te fue hoy en





tribunales [20:41, 4/9/2020] [REDACTED] Abogado: Hola [REDACTED] demanda de cuidado personal presentada, ahora por el jueves aproximadamente fecha de audiencia que les comento, y esperemos que nos vaya bien con el cuidado provisorio [20:41, 4/9/2020] [REDACTED]
Abogado: Buen fin de semana"; b) "[15:42, 11/9/2020] [REDACTED]
[REDACTED]: Hola muy buenas tardes, le quería preguntar si había alguna novedad con el tribunal ... [15:42, 11/9/2020] [REDACTED]: O juicio? [15:42, 11/9/2020] [REDACTED] Saludos [16:43, 11/9/2020] [REDACTED]: Hola [REDACTED] 20 de octubre tenemos la audiencia del cuidado personal"; c) "[20:13, 30/09/2020] [REDACTED]: Hola sabes alguna novedad, si notificaron a esta Sra? [20:13, 30/09/2020] [REDACTED]: Saludos [20:18, 30/09/2020] [REDACTED] Abogado: No [REDACTED] ninguna [20:18, 30/09/2020] [REDACTED]: Ok gracias [20:13, 30/09/2020] [REDACTED]
Abogado : A todo esto sabes si hoy pagaran los honorarios [20:20, 30/09/2020] [REDACTED]: [REDACTED] está en stgo, te cuento más tarde [20:20, 30/09/2020] [REDACTED]: [REDACTED] está en stgo, te cuento más tarde [20:20, 30/09/2020] [REDACTED] Abogado: Ok gracias";
d) "[14:28, 05/10/2020] [REDACTED]: Hola cómo estás?? Tienes alguna novedad ?? [14:29, 6/10/2020] [REDACTED] Abogado: Hola [REDACTED], no ninguna aun no notifican [14:31, 6/10/2020] [REDACTED]: Ufff cómo tanto se demoran?? Será esa su dirección?? Yo tengo una amiga que está con el mismo juicio pero ella lo demanda a él y a él lo notificaron hace más de dos semana .. [14:32, 6/10/2020] [REDACTED] Abogado: y cuando empecé ese juicio [14:32, 6/10/2020] [REDACTED] Abogado: no se si es la dirección no por que aun no retiran el expediente [14:32, 6/10/2020] [REDACTED] depende del tribunal, zona y otros factores". e) "[20:36, 12/1/2021] [REDACTED]: Hola, cómo estás?? Espero que muy bien !! Aquí





nervioso tranquilo con todo esto!! Por fa me puedes enviar la resolución del tribunal donde se señala la nueva fecha de audiencia y donde señala que por tema que no fue notificada la [REDACTED] se programa una nueva fecha de audiencia. Y que me digas dónde sale que el cuidado provisorio la tiene [REDACTED] ya que eso hace mucho rato lo dictaminó el juez .. por fa Gracias saludos [20:40, 12/1/2021] [REDACTED] Abogado : Hola [REDACTED], como le señale a [REDACTED] no tengo problema en enviarle ningún documento pero solo puedo cuando este notificado y la resolución tenga efectos. No se las pasare antes de ello porque no quiero problemas con el tribunal. En cuanto a la fecha no tengo nueva fecha aún y no existe resolución que indique que no se lleva a efectos la audiencia por el hecho de que no se pudo notificar por que se da por hecho si no consta la notificación, los tribunales de oficio las dejan sin efecto las audiencias y otorgan nuevas fechas. [22:08, 12/1/2021] [REDACTED]: Pero si aún no han dicho que la audiencia no se posterga ni se lleva efecto .. nosotros igual nos deberíamos presentarnos ya que no podemos suponer que la audiencia se suspendió .. y el tribunal no ha dicho que no nos presentemos .. o se a pronunciado de lo contrario .. primero queremos que el tribunal sepa que estamos interesados por la custodia y necesito ahí hablar con el magistrado para que se pronuncie .. ella por rebeldia y para tener claro lo de la custodia provisoria .. si a que hora nos juntamos en el tribunal .. [22:11, 12/1/2021] [REDACTED] Abogado: [REDACTED] tu no eres parte en la causa y no podras hablar con ningun juez por este proceso [22:15, 12/1/2021] [REDACTED] No obvio que no pero [REDACTED] siii .. y no queremos faltar ya que audacia se supone que se suspendió ... pero no está legalmente claro [22:17, 12/1/2021] [REDACTED] Abogado: [REDACTED] si no estas conforme con mi trabajo busca otro abogado y yo doy un paso al costado [22:17, 12/1/2021] [REDACTED] Abogado: no me desgastare en explicarte cosas que ya le he





explicado a [REDACTED]". (iii) Copia simple de transcripciones de conversaciones de WhatsApp entre el Reclamante y el Reclamado, de la cual se extraen las siguientes citas relevantes: a) "[8:45, 24/9/2020] [REDACTED] Abogado: Hola [REDACTED] como estas? te consulto cuando crees que transferirás la cuota de honorarios de este mes por lo del 10% y el cuidado personal? Saludos [8:56, 24/9/2020] [REDACTED] Hola [REDACTED] a fin de mes, antes no tengo recursos. Salvo q liberen la retención y te pueda transferir el total [8:57, 24/9/2020] [REDACTED] Te había escrito para saber de los avances, alguna novedad? [8:57, 24/9/2020] [REDACTED] Abogado: A pero hable con [REDACTED] [8:57, 24/9/2020] [REDACTED] Abogado: no te comento? [8:58, 24/9/2020] [REDACTED] Abogado: Audiencia de preparacion de la relacion directa y regular el 20 de octubre por el momento." b) "[11:57, 14/10/2020] [REDACTED] Hola [REDACTED] buenos dias, espero estés bien. Has sabido algo más sobre el tema? Estamos confirmados para el 20/10 a las 10 hrs? [11:58, 14/10/2020] [REDACTED] Supiste si ya liberan los fondos? Me tiene preocupado ese tema también. [11:58, 14/10/2020] [REDACTED] Gracias y quedo a la espera de tus comentarios. Saludos [12:15, 14/10/2020] [REDACTED] Abogado: Hola [REDACTED] como estas, de los fondos aun no tengo mayores avances ya que como señale antes tienen que hacer la liquidación [12:15, 14/10/2020] [REDACTED] Abogado: En el caso de la audiencia hasta el momento es el 20 [12:15, 14/10/2020] [REDACTED] Abogado: notificaron el viernes pasado [12:15, 14/10/2020] [REDACTED] Morando Abogado: y tienen hasta hoy para evacuar el traslado del cuidado personal provisorio." c) "[20:53, 19/10/2020] [REDACTED] Abogado: [REDACTED] me acaba de llegar una notificación que / se suspende la audiencia de mañana por buen funcionamiento del tribunal y que asignaran nueva fecha [20:58, 19/10/2020] [REDACTED] Hola, q mala noticia. Empieza a demorar mucho esto. Se pospone la audiencia sobre la





custodia de mi hija o de todo? Includo los fondos? [21:03, 19/10/2020]
Abogado: llevas 2 meses y es una custodia de una niña o un juguete [21:03, 19/10/2020] Abogado: no se pospone todo es solo el cuidado personal." d) "[14:56, 9/11/2020]
Hola buenas tardes, estimado alguna novedad? [15:54, 9/11/2020] Abogado: Hola [15:54, 9/11/2020]
Abogado: de las lucas si salio liquidacion y acogieron la excepción opuesta por lo que en unas semanas deberias de tener las lucas en tu cuenta [15:54, 9/11/2020] Abogado: de la causa de cuidado personal aun nada [15:59, 9/11/2020] Vale gracias por la información. Ojalá la causa de los cuidados salga pronto." e) "[12:59, 9/12/2020] Abogado: a todo esto aprovecho de contarte que el el cuidado personal PROVISORIO a tu nombre [12:59, 9/12/2020] Abogado: ahora no le digas nada a [13:01, 9/12/2020] Abogado: Por que tienen que notificarla y ella puede apelar por eso es que no quiero que le digas nada por que no quiero que apele para que sea definitivo." f) "[10:29, 11/12/2020] Hola Hay algún documento q acredite eso? [10:30, 11/12/2020] Abogado: Hola de las Lucas aun no tengo novedades en la causa [10:31, 11/12/2020] Abogado: De lo que me pides del cuidado provisorio si existe documentación pero solo te la puedo pasar cuando sea notificada [10:31, 11/12/2020] Abogado: Apenas lo hagan te la hago llegar [10:38, 11/12/2020] Abogado: Las notificaciones son por cédula es decir le dejan la resolución en la puerta." g) "[15:40, 15/12/2020] Estaba revisando y no logro encontrar ningún documento q indique alguna resolución en cuanto a la custodia provisoria de ni tampoco algo sobre las lucas. Tú tienes algo? O sabes algo más? [15:40, 15/12/2020] Gracias [16:31,





15/12/2020] [REDACTED] Abogado: La causa de cuidado personal es reservada y no la pueden ver a menos que uno sea el abogado del juicio y estén todos notificados, como ya te dije cuando ello pase te haré llegar la resolución respectiva. En cuanto a las Lucás no sé nada más y tú deberías ver las liquidaciones y oficios pero aún no las han depositado o dado cuenta al tribunal que lo hayan hecho [16:34, 15/12/2020] [REDACTED]: Entiendo gracias por responder [18:20, 16/12/2020] [REDACTED] Abogado: Ya lo hice y no te voy a cobrar por eso [18:21, 16/12/2020] [REDACTED] Abogado: preocupate de pagar la cuota de diciembre de lo del cuidado personal y estamos, no te cobrare nada por el segundo retiro [18:32, 16/12/2020] [REDACTED]: Muchas muchas gracias [18:33, 16/12/2020] [REDACTED]: A fin de mes sin falta la última cuota. Y gracias nuevamente". h) [10:38, 8/1/2021] [REDACTED]: Hola [REDACTED], sabes algo finalmente??? [13:29, 8/1/2021] [REDACTED] Abogado: Hola [REDACTED], de las lucas no tengo avances, incluso del segundo retiro ni siquiera proveen el escrito - de la audiencia hasta hoy si es el 13 pero no la han notificado por lo que lo más probable es que se corra para febrero [13:46, 8/1/2021] [REDACTED]: Se puede seguir corriendo eternamente? Esta sería la segunda vez q no asistiría a una audiencia... Estoy preocupando, llevamos 5 meses y esta mujer dejando la cagada [13:50, 8/1/2021] [REDACTED] Abogado: Eternamente no Pero así es el sistema [13:53, 8/1/2021] [REDACTED] Ok. Y el certificado del juez q indica q yo tengo la custodia de la [REDACTED] [13:54, 8/1/2021] [REDACTED] Abogado: No la han notificado por lo tanto aun no lo hacen [13:58, 8/1/2021] [REDACTED] Y el tribunal no se puede pronunciar? [14:06, 8/1/2021] [REDACTED] Abogado: Haber, uno de los principios procesales de todo nuestro sistema judicial es el principio de bilateralidad de la audiencia, es decir una parte solicita algo al juez, el juez le otorga la palabra a la otra (trasiado) y pasado 3 días desde notificado el juez se pronuncia que es lo





que paso aqui, el juez señalo que como la mamá no dijo nada se hacia lugar a la solicitud del padre. De ese pronunciamiento se debe notificar nuevamente a la madre (no se ha realizado) para que la madre interponga recursos si es que lo estima procedente, también tiene un plazo esta vez 5 días de la notificación y con ello queda ejecutoriada la sentencia. aqui está el problema que los tribunales ya están colapsados desde antes de la pandemia y ahora con los retiros de 10% tien ... [14:08, 8/1/2021]

Abogado: En cuanto a la pregunta de las notificaciones/ si no se encuentra en dos oportunidades en dos fechas diferentes tengo que buscar un nuevo domicilio, despues de ello empezar a tramitar oficios en busqueda de domicilios para terminan publicando en el diario la citacion a audiencia y que le asignen un defensor de ausentes. Cosa que no quiero por que ese defensor abogado lo tendras que pagar tu y la notificacion por el diario tb [14:08, 8/1/2021]

Abogado: entonces no es eternamente pero tenemos que quemar los cartuchos que son de los impuestos (gratis) antes de que tengas que pagar tu [14:17, 8/1/2021]

Ola [redacted] gracias por tus respuestas. Saludos". ij [20:53, 14/1/2021] [redacted] encuentro terrible tú poca comunicación conmigo q soy tú cliente. Te pido por favor q te pronuncies y me des una reunión para lunes o martes de la próxima semana. [20:55, 14/1/2021] [redacted] Cumpli con todo lo q me pediste y no te e molestado en nada cómo para q me ignores [20:55, 14/1/2021]

Ysi no quieres seguir representando, me lo comuniques [21:16, 14/1/2021]

Abogado: Enserio poca comunicación ??? Hablo contigo una vez por semana a lo menos, te he explicado todo pasó a paso, se lo repito a [redacted] y ayer hablé con tu mamá por qué me llamo. Además de ello vemos una causa de cobro y tomo dos y después te digo que por el segundo retiro no te voy a cobrar. Si quieres cambiar de abogado estás en todo tu derecho, avisame y doy un paso al costado. No lo hago yo por que





tú mamá me pidió que no te dejará votado. Entiendo lo que te pasa, que te tienes problemas de plata, que devolviste el d pto de Santiago y tienes que estar viajando de [redacted] a Santiago, entiendo el malestar pero te pido que si confiaste en mí para ver las causas me dejes trabajar por qué se lo se debe hacer y a qué tiempo. Como soy un tercero veo todo de maner ...". j] [9:48, 15/1/2021] [redacted] Hola, cuando nos juntamos? [9:49, 15/1/2021] [9:49, 15/1/2021] [redacted] Lunes? [9:49, 15/1/2021] [redacted] Por q igual no has contestado por q no hay causas sobre [redacted] en el juzgado, por más lento q sean los procesos ... [9:49, 15/1/2021] [redacted] Gracias [9:53, 15/1/2021] [redacted] Abogado: [redacted] todo lo que te tengo que decir te lo he dicho, lo de la causa de [redacted] también te fue informado y te lo repito las causas de familia son reservadas y solo la pueden ver las partes en la medida que sean notificadas y ello no ha pasado. En Santiago existen 4 juzgados de Familia. [9:53, 15/1/2021] [redacted] Abogado: Pero esto es super fácil i no me juntare contigo por que en esta instancia no es necesario [9:53, 15/1/2021] [redacted] Abogado: buscate otro abogado y que haga la pega [9:54, 15/1/2021] [redacted] Abogado: por supuesto no con lo que yo tengo avanzado por que te devolvere los honorarios así que partes de cero [9:54, 15/1/2021] [redacted] Abogado: saludos". k] [18:58, 25/2/2021] [redacted] Bueno y [redacted] P Cuando devuelves los fondos? A pasado suficiente [19:05, 25/2/2021] [redacted] Donde queda tú palabra??? [13:24, 8/3/2021] [redacted] se van a cumplir dos meses desde esto y, aún no transfieres. No lo vas a hacer? [18:14, 5/4/2021] [redacted] ya van a ser tres meses. Q esperas para transferir??? Q instancia necesito cumplir para q me devuelvas mi dinero sin considerar una estafa de tú parte? [18:15, 5/4/2021] [redacted] Q ya a esta altura te considero un estafador [19:00, 5/4/2021] [redacted] Q difícil debe ser reconocer tú error, pero no te vayas a seguir equivocando ... [19:00, 5/4/2021] [redacted] Es mejor ahora





seba [18:03, 11/6/2021] [REDACTED] en vista y considerando tú nula respuesta a mis mensajes pidiéndote la devolución de mis dineros, según lo indicado por tí, me veo en la obligación de denunciarte a tí y a tu oficina al colegio de abogados por estafa. Tuviste mucho tiempo para devolverme la plata”.

Asimismo, se exhibió como prueba documental lo siguiente: (i) Copia simple de expediente electrónico en causa RIT T- [REDACTED], del [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago, caratulado [REDACTED]; (ii) Copia simple de documento titulado “Informe de causas de Tribunales de Familia” de fecha 15 de enero de 2021, sin firmante; (iii) Copia simple de correos electrónicos de fecha 22 de agosto del 2020 intercambiados entre Reclamante y Reclamado; (iv) Copia simple de consultas de causas de Familia en portal web del Poder Judicial, asociadas al Reclamante.

DÉCIMO: Que en la citada audiencia se rindió prueba testimonial de don [REDACTED] Reclamante, quien, juramentado en forma legal, exponc: Que conoce al Reclamado por ser abogado de la empresa de su madre con su padrastro, denominada [REDACTED]. Sólo fue contactado el Reclamado para las materias objeto del reclamo, señala que lo contactó para solucionar un problema que había con la retención del primer 10% de los retiros de fondos de la AFP, el 22 de agosto de 2020. Este problema surgía producto del acuerdo de custodia arribado en Transacción en marzo de 2019 con la madre de su hija, de iniciales [REDACTED], en el cual se establecía que el cuidado personal residiría en el padre durante 6 meses, prorrogándose por otros 3 meses más, finalizando el 30 de enero de 2020. Con todo, a esa fecha la niña seguía viviendo con el padre y dicha situación se fue consolidando en el tiempo, a mayor abundamiento considerando la situación de pandemia. Señala que la niña tiene





controles habituales en el Hospital [REDACTED] que comprenden pediatra, neurólogo, entre otros especialistas en razón de su parálisis cerebral; incluyendo la ejecución de terapias en Teletón de Santiago y asistencias frecuentes a INR PAC. Así, relata que la menor va al colegio y a sus terapias en Santiago, y que vive una semana en [REDACTED] -residencia del Reclamante- y otra semana en Santiago. Por otra parte, la madre habría sido irregular en el cumplimiento de la relación directa y regular y los alimentos pactados en dicha Transacción. Expone que todo esto estaba en conocimiento del Reclamado y que éste nunca le representó ninguna dificultad sobre el encargo encomendado. Que era informado de los avances de su causa mediante WhatsApp o llamados telefónicos y, ante la falta de evidencias de avance, consulta en las dependencias físicas de los Tribunales de Familia sobre los avances de sus procesos y toma noticia que en la causa de la Transacción (RIT [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago) no había gestiones útiles realizadas por el Reclamado, diversas al escrito de patrocinio y poder; así como toma noticia de que no se encuentra interpuesta ninguna demanda de cuidado personal definitivo respecto de la niña [REDACTED]. Posteriormente a dicha visita, contrata al abogado [REDACTED] en abril 2021, quien toma su representación jurídica y habría evacuado el siguiente documento: "Informe de causas de Tribunales de Familia" de fecha 15 de enero de 2021, que rola a fojas 23 y 24 del expediente. Por asumir su representación cobró un total de 120 UF a título de honorarios. Finalmente, consultado sobre si solicitó al Reclamado la devolución de honorarios, señala que sí, pero él no se los devolvió y tampoco extendió boleta de honorarios o documento tributario alguno. Preguntado por el Tribunal, el Reclamante señala que el Reclamado silenció cualquier tipo de comunicaciones cuando se le solicitó el reintegro de los honorarios. Complementando su declaración, en la citada audiencia se exhibieron 3





audios de WhatsApp del Reclamante dirigidos al Reclamado, en los cuales expone que pide una reunión con éste, alega su poca prolijidad y espera la devolución de los montos lo antes posible.

UNDÉCIMO: Que en la audiencia de rigor se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 22 inciso quinto del Reglamento, esto es: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, el Tribunal de Ética podrá imponer una sanción superior a la solicitada en la formulación de cargos del Instructor y de la formulación particular de cargos, siempre que durante el desarrollo de la audiencia, se hubiere invitado a los intervinientes que concurren a la audiencia, a efectuar sus alegaciones con relación a la procedencia de la imposición de una sanción, superior a la requerida en la formulación de cargos.”* De modo que, adquiriendo este Tribunal que la sanción disciplinaria solicitada es muy inferior respecto de la gravedad de las conductas reclamadas, se invitó al Abogado Instructor y al Reclamante presentes a efectuar sus alegaciones sobre el particular. El primero refiere allanarse a la situación, por cuanto se trataría de un caso donde no hay una simple negligencia por parte del Reclamado, sino que se evidencia un dolo manifiesto en las conductas ejecutadas para con el Reclamante. El segundo, por su parte, no manifiesta objeción sobre la procedencia de la imposición de una sanción superior a la requerida.

DÉCIMO SEGUNDO: En mérito de la prueba rendida y valorando la misma de conformidad a la sana crítica, este Tribunal tiene por acreditado que:

- 1) Que entre el Reclamante y Reclamado se formó una relación profesional al momento de aceptarse la propuesta de honorarios,





mediante correos electrónicos de fecha 22 de agosto de 2020, allegados al expediente a folio 38; respecto de la cual se le encargó al Reclamado la ejecución de dos encargos judiciales en materia de familia y éste percibió en su integridad los honorarios pactados, según consta de transferencias electrónicas realizadas por el Reclamante entre agosto 2020 a enero del 2021, rolantes a folios 40 a 46 inclusive.

- 2) Que el Reclamado mantuvo informado tanto al Reclamante como a la pareja de éste, mediante comunicaciones de WhatsApp, sobre avances en la causa RIT T- [REDACTED] seguida ante el [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago, relativos a oposición al segundo retiro del 10% de los fondos previsionales para pago de alimentos; y de la interposición de una demanda de cuidado personal respecto de la hija del Reclamante, de iniciales [REDACTED].
- 3) Que la relación profesional antes descrita terminó durante la primera quincena de enero del 2021 por falta de ejecución de los encargos encomendados; habidas las comunicaciones sostenidas entre Reclamante y Reclamado via WhatsApp, según lo expuesto en el considerando NOVENO numeral (iii) letra j).
- 4) Que consta en los expedientes RIT T- [REDACTED] y RIT M- [REDACTED] del [REDACTED] Juzgado de Familia de Santiago, que las únicas actuaciones procesales donde comparece el Reclamado son un escrito de patrocinio y poder interpuesto en cada una de ellas, con fecha 24 de agosto y 01 de septiembre de 2020, respectivamente; constituyéndose a su respecto el patrocinio en tiempo y forma, el cual cesó durante mayo de 2021 por asumir la representación judicial del Reclamante otro letrado.
- 5) Que en la causa RIT T- [REDACTED] se ordenó la retención del segundo retiro del 10% de los fondos previsionales del Reclamante con fecha





06 de agosto del 2020; el cual se hizo efectivo en la respectiva AFP con fecha 12 de septiembre de 2020 y que, practicándose la liquidación de las pensiones de alimentos adeudadas con fecha 02 de febrero del 2021, ésta fue notificada a las partes con fecha 04 de febrero de 2021, quedando a firme; no constando en todo ese tiempo objeción, oposición o gestión procesal alguna que diera a entender la defensa de los intereses del Reclamante según lo encargado.

- 6) Posterior al cierre de comunicaciones entre el Reclamante y Reclamado, según lo expuesto en el considerando NOVENO numeral (iii) letra j), en la causa RIT T- [REDACTED] con fecha 01 de abril de 2021, el Juzgado de Familia de Santiago certifica de oficio que dichos autos corresponden a una transacción que regula el Cuidado Personal provisorio de la menor a cargo del Reclamante y que también regula Relación Directa y Regular y Alimentos a cargo de la madre de la menor; todo ello de carácter provisorio, pero no existe evidencia que haya cambiado la condición de vida de la menor pactada en dicha Transacción. La actuación procesal siguiente a ella es una resolución de oficio de fecha 23 de abril de 2021 que reza: "Revisados los antecedentes y de acuerdo con las facultades del artículo 13 de la ley 19.968, déjese sin efecto la retención del 10% respecto de [REDACTED], en virtud de lo certificado con fecha 01 de abril de 2021".
- 7) Por otra parte, en la causa RIT [REDACTED] se ordenó la retención del segundo retiro del 10% de los fondos previsionales del Reclamante con fecha 04 de agosto del 2020; el cual se hizo efectivo en la respectiva AFP con fecha 12 de septiembre de 2020. Posterior al cierre de comunicaciones entre el Reclamante y Reclamado,





según lo expuesto en el considerando NOVENO numeral (iii) letra j), con fecha 26 de abril de 2021 en este RIT se provee de oficio lo siguiente: "Que revisados los antecedentes, y de acuerdo a las facultades del artículo 13 de la ley 19968 déjese sin efecto la retención del 10% respecto de [REDACTED] cédula de identidad No [REDACTED] toda vez que existe causa de cumplimiento Z [REDACTED]. Oficiase a [REDACTED] y [REDACTED] con el objeto que materialice dicho [REDACTED] de la presente resolución, se deje sin efecto la medida por parte de dicha institución. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente oficiase a la Superintendencia de AFP con el objeto que monitoree que efectivamente la presente orden fue dejada sin efecto por la AFP respectiva."; no contando en este RIT tampoco ninguna actuación procesal por parte del Reclamado tendiente a promover la resolución del Tribunal de dejar sin efecto la retención de los retiros.

- 8) Que revisado el siguiente documento: "Copia simple de consultas de causas de Familia en portal web del Poder Judicial, asociadas al Reclamante", rolante a folio 150 del expediente, durante el año 2021 sólo consta el ingreso de la causa contenciosa RIT [REDACTED] caratulada "[REDACTED]" ante el Juzgado de Familia de La [REDACTED], con fecha de ingreso el 01 de septiembre de 2021, consistente en una demanda de cuidado personal impetrada por doña [REDACTED], madre de la menor [REDACTED], en la cual el Reclamante dedujo demanda reconventional de alimentos menores, ya bajo la asesoría de un letrado diverso al Reclamado; no existiendo constancia de presentación de acción alguna sobre cuidado personal cuyo legitimado activo fuere el Reclamante.





DÉCIMO TERCERO: Que el Reclamado se limitó, tanto en su informe como descargos y otras presentaciones, a relatar antecedentes del Reclamante protegidos bajo secreto profesional y que no guardan relación directa con el Reclamo incoado y que, de ser efectivas, debieron haber llevado al letrado al rechazo o renuncia del encargo encomendado, en vez de ofrecer explícitamente servicios judiciales a cambio de honorarios con calendario de pago y no incluyendo en ellos otro tipo de asesorías, que tampoco acredita si existieron. Asimismo, el Reclamado en sus presentaciones se atribuye el mérito de la ejecución de actuaciones realizadas por el Tribunal de Familia de Santiago, cuando no existe relación causal entre su única intervención en esos autos (escrito de patrocinio y poder) y las certificaciones y resoluciones dictadas que, con todo, emanaron de forma oficiosa por el Tribunal y con data muy posterior al término de la relación profesional. Lo anterior es ratificado por los mismos medios de prueba que acompaña el Reclamado, donde queda en evidencia la falta de participación sustancial del Sr. [REDACTED] en las actuaciones antedichas. Del mismo modo, en sus presentaciones realiza aseveraciones que no acredita -como el haber otorgado un documento tributario como respaldo de los honorarios percibidos, de los cuales solo inserta una imagen-, a diferencia de su contraparte, quien cumplió con la natural carga de la prueba prevista en el artículo 1.698 del Código Civil y que no es ajena al sistema de valoración probatoria usado en esta sede.

DÉCIMO CUARTO: Que, considerando toda la prueba rendida por el Reclamante, en especial, la transcripción de las conversaciones de WhatsApp sostenidas entre él y el Reclamado, y su pareja y el Reclamado; y la concordancia de éstas con otros medios de prueba que obran en el





expediente, es dable sostener que el Reclamado mantuvo al Reclamante en la falsa creencia de existir algún movimiento judicial relevante en sus procesos, cuando ello no ocurrió. Asimismo, se abstuvo de enviar cualquier comprobante o documento que diera cuenta de la ejecución de gestión judicial alguna, vertiendo explicaciones que se alejan de la lógica jurídica nacional más básica, como las transcritas en el considerando NOVENO, numeral (ii), letras d) y e); y NOVENO, numeral (iii), letras e), f), g) y h). A lo anterior se suma la circunstancia de ofrecer la devolución del dinero percibido a la cuenta del Reclamante, lo cual nunca concretó.

DÉCIMO QUINTO: Que el Reclamado Colegiado se encuentra, respecto de su actuar, sujeto a las siguientes normas éticas, que se han acreditado ante este Tribunal como infringidas:

- 1) "Artículo 4°. *Empeño y calificación profesional. El abogado debe asesorar y defender empeñosamente a su cliente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional.*"
- 2) "Artículo 25. *Deber de correcto servicio profesional. Es deber del abogado servir a su cliente con eficacia y empeño para hacer valer sus intereses o derechos. Por eso, el abogado no debe asumir encargos que exceden sus conocimientos y capacidades profesionales.- El deber del abogado de servir al cliente no afectará su independencia ni comprometerá su conciencia.- El abogado no puede exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones de su cliente."*
- 3) "Artículo 28. *Deberes de información al cliente. El abogado debe informar sobre los riesgos y alternativas de acción de modo que el cliente se encuentre en condiciones de evaluarlos sin hacerse falsas*





expectativas. - El abogado debe mantener informado al cliente, en forma veraz, completa y oportuna del estado del encargo profesional encomendado, y, de manera especial, de todo asunto importante que surja en su desarrollo. Falta a la ética profesional el abogado que oculta o retrasa información al cliente o le hace declaraciones falsas o incompletas acerca del estado de las gestiones que tiene a su cargo. - El abogado debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente."

- 4) "Artículo 31. Responsabilidad del abogado por sus actuaciones erróneas. *El abogado debe reconocer prontamente su negligencia en la gestión del asunto encomendado y realizar todas las acciones que sean útiles para evitar perjuicios al cliente."*
- 5) "Artículo 99. Empeño y eficacia en la litigación. *El abogado responsable de representar los intereses de parte en un litigio preparará y ejecutará su encargo con el empeño y eficacia requeridos para la adecuada tutela de los intereses de su cliente. Este deber no supone lograr determinados resultados, sino poner al servicio de su cliente las competencias y dedicación profesionales requeridas por las circunstancias. - Así, en el desempeño de sus funciones, el abogado debe: (...) b) ejecutar de manera oportuna y adecuada las actuaciones requeridas para la tutela de los intereses del cliente; (...)"*

DÉCIMO SEXTO: Considerando todo lo anteriormente relatado, se encuentra acreditado en estos autos que el Reclamado ha incurrido en conductas constitutivas de infracciones a la diligencia profesional y al deber de información verdadera y oportuna; junto con la ausencia de





pronta reparación de sus actuaciones erróneas las que, una vez representadas por el Reclamante, desatiende su cumplimiento. De suerte que existen un cúmulo de conductas que se apartan de la mera desidia o negligencia profesional, sino que es posible vislumbrar intencionalidad en perjuicio del Reclamante, el cual se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad al encontrarse a cargo de una niña que presenta capacidades diferentes, tratamientos médicos y terapias relativas a su discapacidad física y mental. Circunstancias todas de conocimiento del letrado Reclamado, y respecto de las cuales actuó como se evidenció en este proceso disciplinario.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, el Tribunal tiene en consideración que el Reclamado no registra sanciones anteriores.

DÉCIMO OCTAVO: De esta forma, y conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 25, 28, 31 y 99 letra b) del Código de Ética Profesional en relación con el artículo 17 inciso 4° del Reglamento Disciplinario,

SE RESUELVE,

Condenar al abogado Sr. [REDACTED] con la sanción de suspensión de sus derechos colegiales por el plazo de cuatro meses. La sentencia deberá ser publicada en la revista gremial, estando disponible





para toda persona que la solicite al Colegio de Abogados, y podrá ser referida en el sitio web o por otros medios.

Acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal, presidido por doña Andrea Saffie Vega e integrado por doña Javiera Farias Soto y don Rodrigo Guzmán Karadima. Redactada por doña Javiera Farias Soto.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

En Santiago, a 26 de noviembre de dos mil veintitres.

NPR N° 20/21

Andrea Saffie Vega

Firma electrónica verificada
JAVIERA FARIAS SOTO
e-cert
2023.11.29 11:12:28 -0200

Javiera Farias Soto

Firmado digitalmente por
Rodrigo Andrés Guzmán Karadima
PKCS#10: 2013.11.28
16:27:33 -03'00'

Rodrigo Guzmán Karadima

